DRTCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 150 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 18 JUN 2024

VISTO:

El Informe N° 237-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA, Informe N° 344-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UP, Memorando N° 245-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DEV, Carta Notarial N° 01-2024-DRTCA, Memorando N° 232-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA, Informe N° 265-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DEV, Informe N° 283-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DEV-SDO, Informe N° 032-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DEV-SDO-RJAT, Opinión Legal N° 033, 2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, Informe N° 204-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DEV-SDO, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la Ley Orgánica de los gobiernos regionales Ley N° 27867 y modificatorias Leyes N° s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29611 y 29981.

Que, mediante el CONTRATO N° 023-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA de fecha 20 de noviembre del 2023, se suscribe el contrato entre la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho y de la otra parte Empresa Nexos Comerciales Supply Chain Management S.A.C, para la ejecución del servicio de "Mantenimiento Periódico de la Carretera AY-102 EMP.PE-28 (Tambo) San Miguel, longitud 13.25km". Por un plazo de 60 días;

Que, Con Resolución Directoral Regional N° 028-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 30 de enero del 2024, se designa al comité de recepción y liquidación técnica financiera de la actividad "MANTENIMIENTO PERIODICO DE CARRETERA, AY-102: EMP. PE-28 (TAMBO)- SAN MIGUEL, LONGITUD 13.25 KM"., integrado por las siguientes partes:

- Ing. Edixon Guillen Pirca (Presidente)
- C.P.C. Yenifer Pomahuacre Vásquez (Miembro 01)
- Ing. Darwin Maldonado Zorrilla (Asesor de la comisión)

Que, con el informe N° 001-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-SDO/EGP-P, de fecha 19 de febrero del 2024, se comunica a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, que, mediante el ACTA DE OBSERVACIONES DEL SERVICIO, de fecha 15 de febrero del 2024, se realizó un pliego de observaciones físicas formuladas por el comité de recepción y liquidación de la actividad "MANTENIMIENTO PERIODICO DE CARRETERA, AY-102: EMP. PE-28 (TAMBO)- SAN MIGUEL, LONGITUD 13.25 KM". donde la subsanación de las mismas debe ser de acuerdo al Artículo N°208.07 de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado;

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 150 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 18 JUN 2024

Que, con el informe N° 003-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-SDO/EGP-P, de fecha 04 de abril del 2024, se comunica a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, que mediante el ACTA DE SEGUNDAS OBSERVACIONES DEL SERVICIO, de fecha 26 de marzo del 2024, se realizó la verificación de la subsanación de observaciones en la cual persistente las observaciones formuladas anteriormente por lo cual la comisión recomienda la resolución de contrato conforme al Artículo N° 208.13 de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece lo siguiente: "Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda;

Que, con el Informe N° 204-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DEV-SDO, de fecha 11 de abril el Sub director de Obras da su opinión respecto a la parte técnica donde se evidencia que conforme al contrato N° 023-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA la empresa Nexos Comerciales Supply Chain Management S.A.C supera el 10% de penalidad por mora, lo cual conlleva a la resolución parcial, en virtud al artículo N°208.13 de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Opinión Legal N°033-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, de fecha 19 de abril del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda la resolución de forma parcial del contrato N° 023023-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA suscrito entre la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho y de la otra parte Empresa Nexos Comerciales Supply Chain Management S.A.C, para la ejecución de la actividad "MANTENIMIENTO PERIODICO DE CARRETERA, AY-102: EMP. PE-28 (TAMBO)- SAN MIGUEL, LONGITUD 13.25 KM". por haber acumulado el contratista el monto máximo de penalidad por MORA, superando el 10% del contrato al igual que por haber culminado la ejecución total física fuera de plazo;

Que, mediante Carta Notarial N° 01-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DEV, notificado a la empresa el 14 de mayo de 2024, al representante legal de la Empresa Nexos Comerciales Supply Chain Management S.A.C, la entidad comunica la resolución del contrato suscrito en virtud al artículo 165 del procedimiento de resolución de contrato del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, con Memorando N° 245-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DEV, de fecha 20 de mayo el Director de Estrategia Vial remite la Carta Notarial N° 01-2024-DRTCA de fecha 13 de mayo de 2024, donde se comunica al Representante de Nexos Comerciales Supply Chain Management S.A.C, la decisión de resolver el contrato N° 023-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA de manera parcial;

Que, mediante Informe N° 237-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA de fecha 10 de junio de 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 150 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 18 JUN 2024

Servicios Auxiliares remite informe a la Dirección de Administración, previa verificación y evaluación señala que la empresa en mención acumuló un monto máximo de penalidad por MORA superando el 10% del contrato (29 días calendarios de incumplimiento de absolución de segundas observaciones, advertidas por el Comité de Recepción del Servicio, equivalente al monto de S/. 149, 179.19 soles), la penalidad máxima de 10% para el presente contrato es de S/. 78,190.40, la penalidad real ha superado, siendo esta causal para la Resolución parcial del contrato, mediante Acto Resolutivo. Por lo que solicita se viabilice con el trámite y las acciones por corresponder para su Resolución parcial del contrato en mención; en aplicación del artículo 208.13 y 164 del Reglamento de Contrataciones del Estado y la cláusula Décima cuarta del Contrato suscrito;

Que, el Art. 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF dispone que: "Artículo 165. Procedimiento de la resolución de contrato, 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. "165.5. Cuando la resolución se sustente en alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, la parte que resuelve debe comunicar su decisión mediante carta notarial justificando y acreditando los hechos que la sustentan."(*);

Que, el Art. 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF dispone que: "Artículo 164. Causales de resolución, 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. (...) 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato. ";

Que, de esta manera, cuando se advierte el incumplimiento injustificado de las obligaciones acumulando el monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida, la entidad se encuentra en la posibilidad de resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, resultando por tanto aplicable el acotado dispositivo al caso del presente;

Que, asimismo, el Art. 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF dispone que: "Articulo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones, 5.2. El

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 150 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 18 JUN 2024

órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función";

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N' 27867, de conformidad con T.U.O de la Ley N° 30225, Ley de Contratación del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y con el Visto de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA RESOLUCION PARCIAL DEL CONTRATO N° **23-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA**, suscrito con fecha de 20 de noviembre del 2023, entre la Dirección Regional de Transportes de Ayacucho y la Empresa Nexos Comerciales Supply Chain Management S.A.C, representado por su Gerente General la Sra. Judith Tamya Jimenez Sulca; para ejecución del servicio de "Mantenimiento Periódico de la Carretera AY-102 EMP.PE-28 (Tambo) San Miguel, longitud 13.25 Km, por incumplimiento de las obligaciones contractuales acumulando, el monto máximo de penalidad por MORA, superando el 10% del contrato, de acuerdo a los fundamentos plasmados en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - La entidad aplica la penalidad del 10 % al contratista ejecutor Empresa Nexos Comerciales Supply Chain Management S.A.C, por haber acumulado el monto máximo de penalidad por MORA (10% del monto contractual), lo que asciende a S/ 78,190.40 Soles, lo que se hará la retención en favor de la Entidad la totalidad de la garantía de fiel cumplimiento correspondiente.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, se notifique **VÍA CARTA NOTARIAL** la presente a la Empresa Nexos Comerciales Supply Chain Management S.A.C, debidamente representado por su Gerente General Sra. Judith Tamya Jimenez Sulca, en su domicilio real, de manera física, así como vía correo electrónico y WhatsApp web, con las formalidades debidas.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la **DIRECCION DE ADMINISTRACION,** a través de la **UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES,** que una vez consentida la presente resolución, inicie las acciones sancionatorias contra la Empresa Nexos Comerciales Supply Chain Management S.A.C, debidamente representado por su Gerente General la Sra. Judith Tamya Jimenez Sulca; por ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE; y de existir la Garantía de Fiel Cumplimiento, ejecute los mismos, previa aplicación de las penalidades que correspondan; de conformidad a los artículos 155 y 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 150-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 18 JUN 2024

ARTICULO QUINTO. - Que, la Sub Dirección de Estudios, Supervisión y Liquidación de Obras y la Dirección Estratégica Vial, establezcan, si el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, han irrogado otras penalidades, debiendo de informar al área correspondiente para su aplicación de ser el caso, en liquidación respectiva.

ARTICULO SEXTO. - **ENCARGAR,** el cumplimiento de lo dispuesto en la presente a la Sub Dirección de Estudios, Supervisión y Liquidación de Obras, la Dirección de Caminos y la Dirección de Administración; bajo responsabilidad administrativa.

ARTICULO SEPTIMO. - **NOTIFICAR,** la presente a la Dirección Estratégica Vial, Sub Dirección de Obra, SDESLO, Dirección de Administración, Dirección de Planeamiento y Presupuesto, y, demás instancias de la entidad para su conocimiento y fines de Ley, con la debida formalidad prevista en el artículo 24 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Beltrán Barzola Ayala
DIRECTOR REGIONAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES V°B° ASESORIA JURIDICA AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES V°B° ... DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES V°B° C.P.C. JUAN JOSE PRADERA QUISPE JEFE UASA AYACUCHO

DIRECCIÓN ESTRATÉGICA VIAL V°B° ING. EDIXON GUILLEN PIRCA SUBDIRECTOR DE OBRAS AYACUCHO